

Pereira, 03 de septiembre de 2019.

Señores:

PROPONENTES A LA INVITACIÓN PARA RECIBIR OFERTAS DE VENTAS O SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON DESTINO AL MERCADO REGULADO DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P. CE No. 006-2019. ADENDA 01.

La Empresa de Energía de Pereira S.A. ESP., en atención a las solicitudes de aclaración presentadas por diferentes oferentes interesados en participar en esta contratación, se permite emitir la siguiente adenda:

TERMOTASAJERO S.A. E.S.P.

1. Requerimos suministrar estados financieros de los años 2016, 2017 y el año 2018, debidamente certificados y dictaminados junto con sus respectivas notas

R/ Los documentos requeridos se remitirán a la dirección electrónica que nos informen.

2. Adicionalmente a la estampilla Procultura establecida en el numeral 3.4 de los Términos de Referencia solicitamos nos informen cuáles impuestos o estampillas locales, regionales, departamentales o nacionales existen que se deben tener en cuenta para la elaboración de la Oferta?, de la misma manera nos suministren las documentos en los cuales establecen la aplicación de las mismas.

R/ Nacionales: Retención en la fuente, en caso de que el proveedor no esté calificado como autorretenedor ante la DIAN.

Adicionalmente mediante Acuerdo No. 23 del 29 de agosto de 2014 proferido por el Concejo Municipal, que modificó la estampilla Procultura, todos los contratos con o sin formalidades plenas están gravados con el 1.5% del valor bruto del contrato así como aquellos que son de cuantía indeterminada, cuyas retenciones se harán en el pago de cada mensualidad.

3. Confirmar si para presentar oferta(s) alternativa(s), es obligatorio presentar una oferta básica?

R/ Para la presentación de las propuestas alternativas NO será necesaria la presentación de la oferta básica.

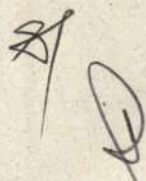
4. Con referencia a los impuestos solicitamos incluir lo siguiente en el modelo de oferta mercantil: "El VENDEDOR y el COMPRADOR deberán pagar todos los gastos e impuestos legales que les

Edificio Torre Central Carrera 10 N° 17 – 35 piso 2 PBX: 3151515 Fax: 3151525

Línea de atención daños y reparaciones: 115

www.eep.com.co – contactenos@eep.com.co

Pereira - Risaralda



correspondan como consecuencia de la celebración del contrato. Los impuestos, estampillas, tasas y/o contribuciones del orden municipal, departamental y/o nacional, que se establezcan con posterioridad a la suscripción del contrato que resulte de la posible adjudicación de la oferta presentada, y que afecten directamente la ejecución del mismo serán asumidos por el COMPRADOR, salvo que las normas que los regulen señalen expresamente estar a cargo del VENDEDOR. En todo caso EL VENDEDOR incrementará el precio de adjudicación en igual proporción de los costos que resulten de la aplicación de los impuestos, estampillas, tasas y/o contribuciones."

R/ No se acepta la propuesta.

5. En caso de aceptación de la Oferta Mercantil que presentará el Oferente, y como garantía de cumplimiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de aceptación de la oferta mediante la orden de compra constituirá y presentará únicamente a favor EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P. un pagaré en blanco con carta de instrucciones que garantizará la ejecución de las obligaciones derivadas de la relación jurídica surgida de la aceptación de la oferta, momento a partir del cual se surge la relación contractual, y amparará los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales.

R/ No se acepta la propuesta. Se mantiene lo establecido en el numeral 3.6 de los términos de referencia.

6. El pagaré en blanco con carta de instrucciones que será constituido como garantía de cumplimiento del contrato que resulte de la adjudicación de la presente oferta por parte de EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P.; requerimos se adicione tanto el Número de Identificación Tributario (NIT) de EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P., así como del proponente favorecido.

R/ En el contenido del pagaré en blanco que la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. otorga a favor del VENDEDOR o PROVEEDOR se identifica plenamente nuestra compañía, lo mismo ocurre respecto de la persona frente a la cual promete pagar las obligaciones surgidas del negocio jurídico. No obstante, no existe reparo en indicar en la parte superior del PAGARÉ estos datos.

7. Según el numeral 4 de los Términos de Referencia y dada la trayectoria de las empresas generadoras en el sector eléctrico en el país, TERMOTASAJERO no considera necesario presentar los Estados financieros a corte, Diciembre de 2017 y Diciembre de 2018, debidamente certificados y dictaminados junto con sus respectivas notas, por lo anterior solicitamos que no sean requeridos en los documentos de presentación de la Oferta.

R/ No se acepta la propuesta.

8. Modificación del siguiente texto del numeral DÉCIMO CUARTO del modelo de oferta mercantil que establece: "....., EL PROVEEDOR podrá dar por terminada la relación jurídica si EL DESTINATARIO deja de cumplir con su obligación de pagar, en forma continua o discontinua, el valor de dos (2) facturas de energía eléctrica suministrada.....", el cual debe quedar de la siguiente manera: "....., EL PROVEEDOR podrá dar por terminada la relación jurídica en caso

de mora por el simple hecho del no pago de una (1) factura por parte de EL DESTINATARIO de la energía eléctrica contratada.....".

- También habrá lugar a la terminación unilateral del presente contrato por incumplimiento cuando se presenten, respecto de cualquiera de las partes, el inicio de proceso de liquidación de la sociedad, disolución o intervención por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos.

- En caso de terminación unilateral por incumplimiento, la parte cumplida informará al ASIC y queda facultada para solicitar la terminación del despacho del contrato de acuerdo con lo establecido en el artículo dieciocho (18) de la Resolución CREG 024 de 1995, adicionalmente con lo establecido en la Resolución CREG 038 de 2010 y demás normas que la modifiquen, adicionen y/o sustituyan.

R/ No se acepta la propuesta.

9. En el numeral 7 de los Términos de Referencia establecen:

"7. OFERTA MERCANTIL

La Empresa de Energía de Pereira S.A.E.S.P emitirá la Orden de Compra respectiva para cada una de las oferta(s) mercantil(es) adjudicadas, dentro de los quince (15) días hábiles después de comunicada la adjudicación."

Debido a que la contratación se realiza con Oferta Mercantil se solicita que con la adjudicación se remita la Orden de Compra y a partir de la expedición de la Orden de Compra inicien los plazos para la formalización de las garantías de pago y cumplimiento que deberán ser entregadas por las partes.

R/. No se acepta la propuesta.

10. Solicitamos nos aclaren y confirmen lo especificado en el numeral 1.6.5 de los Términos de Referencia para la entrega de la oferta el día 11 de Septiembre de 2019 a las 2:30 p.m. y en el aviso de prensa la entrega de la oferta la puede hacer un funcionario de la empresa quien será quien deposite la oferta en la respectiva urna, o si es posible se acepten ofertas enviadas por correo certificado, si aceptan la opción nos confirmen los datos del funcionario de EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA a quien se le debe remitir la oferta, cargo y dirección.

R/ Se confirma. Adicionalmente, la persona que deposite la oferta puede ser un funcionario de la empresa oferente y de acuerdo al numeral 1.6.5 de los Términos de Referencia no se aceptan propuestas enviadas por correo certificado o correo electrónico.

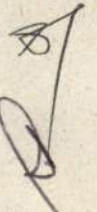
11. En caso de adjudicación a TERMOTASAJERO y debido a que Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. entregará como garantía de cumplimiento un pagaré en blanco con carta de instrucciones, solicitamos que la firma de la carta de instrucciones esté debidamente legalizada ante notario público.

Edificio Torre Central Carrera 10 N° 17 – 35 piso 2 PBX: 3151515 Fax: 3151525

Línea de atención daños y reparaciones: 115

www.eep.com.co – contactenos@eep.com.co

Pereira - Risaralda



R/ Se acepta la propuesta en el evento que el agente adjudicado así lo requiera.

- 12.** Solicitamos que el Certificado de existencia y representación legal del oferente, expedido por la Cámara de Comercio y el Certificado del ASIC en el que se indique que EL PROPONENTE es un agente activo del MEM, se encuentra a paz y salvo por todas las transacciones del mercado, que no reviste procesos de limitación de suministro y que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de retiro del MEM se modifique la vigencia a 30 días antes de la fecha de presentación de las ofertas.

R/ No se acepta la propuesta.

- 13.** Solicitamos nos confirmen el mes de referencia de los precios para realizar la actualización de los precios mensuales.

R/ Julio de 2019.

- 14.** Si se presentan modificaciones al modelo de la oferta mercantil de la convocatoria que sean afectadas por las respuestas a solicitud de aclaraciones y modificaciones de los posibles participantes, solicitamos nos remitan la versión final de la misma en formato Word.

R/. En caso de presentarse modificaciones al modelo de oferta mercantil serán remitidas a los agentes interesados.

- 15.** En el numeral 1.5 de los Términos de Referencia establecen lo siguiente: "*.....En todo caso, el proponente deberá señalar en su oferta si el CROM1(a,m,t) esperado durante todo el tiempo del suministro de energía objeto de la presenta invitación, es mayor o igual a la máxima energía a contratar en todos los meses respectivos....*" y en el numeral 1.5.2 establecen lo siguiente: "*.....En la propuesta el Agente deberá manifestar expresamente que no se encuentra incurso en ninguna de las limitaciones antes señaladas. No obstante lo anterior, dicha declaración no lo eximirá de las responsabilidades a que haya lugar en el evento de comprobarse la existencia de alguna limitación...*", de lo anterior requerimos nos aclaren si esas manifestaciones que deberá informar el proponente a la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. se pueden incluir dentro de la carta de presentación de la oferta ó cómo se deben manifestar en la Oferta lo solicitado por la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P.

R/ Se puede manifestar en el anexo 2 "Carta Remisoria".

- 16.** En el numeral 2.4 de los Términos de Referencia establecen: "*.....Será responsabilidad del proponente que resulte adjudicado cumplir con todas las condiciones, requisitos técnicos y legales requeridos por la autoridad competente para celebrar y ejecutar el negocio jurídico para suministro de energía....*", consideramos que la responsabilidad del negocio jurídico también serán del comprador de acuerdo a las actividades que le apliquen y no sean sólo del proponente adjudicado.

R/ Es claro, que en un negocio jurídico las partes intervinientes contraen derechos y obligaciones, por tanto, cuando se hace referencia a la responsabilidad por parte del proponente es en lo



relacionado a aquellas obligaciones que le corresponden de acuerdo con los términos de referencia, la oferta, la orden de compra, la Ley y la Regulación.

17. Solicitamos se permita presentar los Estados Financieros solicitados en los Términos de Referencia en medio magnético.

R/ Se acepta la propuesta.

18. Debido a que en el numeral 3.5 de los Términos de Referencia están solicitando que la póliza de seriedad de oferta el valor de la misma deberá corresponder al cinco (5%), solicitamos que sea por un valor del tres por ciento (3%).

R/ No se acepta la propuesta.

19. En el numeral 3.6 de los Términos de Referencia establecen lo siguiente: "El oferente favorecido, a más tardar quince (15) días calendario después de haberse aceptado la oferta mercantil, deberá presentar un pagaré en blanco con carta de instrucciones, donde adicionalmente la Empresa de Energía de Pereira S.A. ESP. se reserva el derecho de solicitar a su satisfacción, algún otro mecanismo de cubrimiento con el cual se garantice el cumplimiento de las obligaciones adquiridas", requerimos nos aclaren lo siguiente: a) Cuáles mecanismos de cubrimiento podrá solicitar la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. b) Cuáles son los criterios para solicitar otros mecanismo de cubrimiento al oferente adjudicado luego de haber pagaré en blanco con carta de instrucciones y cuál metodología usará la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P., para informar al oferente adjudicado qué debe presentar mecanismo de cubrimiento con el cual se garantice el cumplimiento de las obligaciones adquiridas

R/

- a. Los mecanismos de cubrimiento que la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. podría solicitar son: Póliza de seguros expedida por una compañía de seguros legalmente constituida y establecida en Colombia, fiducia mercantil, garantía bancaria a primer requerimiento, endoso en garantía en títulos valores o depósito de dinero en garantía.
- b. Adicionalmente, con base al análisis de los estados financieros que realice la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P para cada oferente, se determinará el nivel de riesgo que representan para la ejecución del contrato y de acuerdo a éste la Empresa podrá solicitar otra garantía. La metodología será a través de un oficio dirigido al Representante Legal del ofertante que resulte adjudicado.

20. En el numeral 3.6 de los Términos de Referencia, mencionan: "*.....EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA S.A. ESP. se obliga para con el(los) vendedor(es) a suscribir un pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones.....*", solicitamos nos informen qué otros mecanismos de garantía de pago tiene contemplado constituir EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA S.A. ESP. a favor del VENDEDOR, por ejemplo: Prepagos, Garantías Bancarias, CDT, etc

R/ En cumplimiento lo establecido en el numeral 3.6 de los términos de referencia y de la cláusula novena de la oferta mercantil "EL DESTINATARIO con el objeto de garantizar el pago de

Edificio Torre Central Carrera 10 N° 17 – 35 piso 2 PBX: 3151515 Fax: 3151525

Línea de atención daños y reparaciones: 115

www.eep.com.co – contactenos@eep.com.co

Pereira - Risaralda

cada una de las obligaciones de pago que se deriven de la presente oferta mercantil constituirá a favor del PROVEEDOR un pagaré en blanco con carta de instrucciones a entera satisfacción del PROVEEDOR, el cual deberá ser entregado por el DESTINATARIO dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción de la Orden de Compra."

De lo anterior se desprende que la garantía ofrecida por Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. es un Pagaré en blanco con carta de instrucciones. Sin embargo, los oferentes pueden presentar las ofertas alternativas que estimen convenientes y el comité evaluador de Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. las tendrá en cuenta para su respectiva evaluación.

21. Requerimos modificar el numeral 2.5 FORMA DE PAGO de los Términos de Referencia y numeral SÉPTIMO. FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO del modelo de la Oferta Mercantil ya que la DIAN esta con la implementación de facturación electrónica, por lo que solicitamos nos suministren el texto con esa modificación considerando el proceso de facturación electrónica.

R/ Se adiciona el siguiente párrafo a la cláusula séptima del modelo de la oferta mercantil

PARÁGRAFO CUARTO: FACTURACIÓN ELECTRÓNICA. *En caso de haber implementado la Facturación Electrónica se mantendrán las mismas condiciones y plazos definidos en la cláusula séptima, siendo que la entrega de las mismas se deberá realizar a través del correo electrónico radicacion@eep.com.co con copia al correo gestionmercado@eep.com.co. Las facturas electrónicas deberán estar debidamente diligenciadas, haciendo énfasis en el código CUFY y en la resolución de facturador electrónico conforme también a lo dispuesto en los Decretos 2242 de 2015, 1625 de 2016 y a las demás normas que los complementen, modifiquen, adicionen, aclaren o sustituyan. Se entenderá entonces que la fecha de recibido de la factura corresponderá a la fecha en que la factura electrónica sea recibida en los correos electrónicos destinados para ello.*

22. En caso de adjudicación a TERMOTASAJERO solicitamos incluir las siguientes cláusulas en el modelo de oferta mercantil:

CLAUSULA XXXXXX: Compromiso en contra del trabajo infantil y condiciones de trabajo forzoso. - En el desarrollo de su empresa, el COMPRADOR se compromete a no contratar y/o vincular a menores de edad, en cumplimiento a la regulación Colombiana sobre la materia y a los convenios internacionales en materia de políticas de prevención y erradicación del trabajo infantil ratificados por Colombia y demás normas que consagran los derechos de los niños. Igualmente, declara que protege los derechos básicos de la infancia. Adicionalmente, el COMPRADOR declara que al interior de su empresa, ha implementado todos los controles necesarios para evitar cualquier condición de trabajo forzoso.

CLAUSULA XXXXXX. Buenas prácticas en temas de salud y seguridad en el trabajo.- El COMPRADOR declara que durante la vigencia del presente contrato, implementará todas las medidas posibles para tener buenas prácticas en temas de salud y seguridad en el trabajo, y que se encuentra en trabajo constante por tener mejoras y obtener así, los mejores estándares de calidad relacionados con la salud y la seguridad en el trabajo. Adicionalmente, cumple con las normas aplicables en Colombia sobre esta materia.

R/ En caso de adjudicación, se tendrá en cuenta la inserción de las siguientes cláusulas:

Edificio Torre Central Carrera 10 N° 17 – 35 piso 2 PBX: 3151515 Fax: 3151525

Línea de atención daños y reparaciones: 115

www.eep.com.co – contactenos@eep.com.co

Pereira - Risaralda



CLÁUSULA _____. POLÍTICA DE DERECHOS HUMANOS: ENERGÍA DE PEREIRA conforme a su estrategia de valor comportado y su adhesión al Pacto Global, asume el deber de cumplir y promover el respeto por los derechos humanos de acuerdo a lo consagrado en la Carta Universal de los Derechos Humanos y sus protocolos, convenciones y pactos vinculantes como el Pacto Global de la Naciones Unidas, el DIH, la Convención Americana de Derechos Humanos, las Declaraciones de la Organización Internacional del Trabajo OIT y lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia. El CONTRATISTA manifiesta que conoce, comprende y acepta esta cláusula y garantiza en el desarrollo de la labor contratada no promover ni ejecutar práctica o comportamiento alguno que dé lugar a la violación de dichos principios o derechos, o que ponga en riesgo de cumplimiento a los mismos en la esfera de influencia de la prestación contratada; particularmente los relacionados con prohibición de trabajo infantil, trabajo forzoso, trato discriminatorio en cualquiera de sus formas, libertad de asociación y promoción de ambiente seguro de trabajo.

CLÁUSULA _____. Cumplir con las disposiciones vigentes en materia de salud ocupacional, mantener disponibles los registros que muestren el desarrollo de subprogramas de medicina preventiva, medicina del trabajo, higiene y seguridad industrial y las actas del comité paritario, así mismo, deberá ajustar sus políticas de salud ocupacional y medio ambiente a las políticas fijadas por la empresa, las cuales están encaminadas a fomentar la prevención de accidentes de trabajo, promoción, protección a salud de todo el personal

AMERICANA DE ENERGÍA S.A.S ESP

23. Por favor aclararnos si se pueden presentar ofertas alternativas en cuanto a cantidad, precio, domicilio, plazo de pago, periodos y modalidad de suministro.

R/ Se consideran propuestas alternativas aquellas que no cumplen en todo o en parte con las características comerciales requeridas por la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P., por lo cual se reserva el derecho de aceptarlas o rechazarlas, total o parcialmente.

24. Solicitamos amablemente nos sea enviada la Invitación Privada CE 006-2019 Mercado Regulado en Word o en un formato que permita copiar la información, el correo es info@americanaenergia.com.

R/ Se enviará al correo indicado.

25. Por favor aclarar que impuestos de carácter nacional, regional o local se descontarían del valor de las facturas por suministro de energía o que generan con ocasión del perfeccionamiento del contrato, indicando claramente el acuerdo, decreto, ley, o norma que lo soporta.

R/ Por favor remitirse al numeral 2 de la presente adenda.

26. Solicitamos amablemente nos sea enviado el modelo o borrador de la oferta mercantil al correo info@americanaenergia.com.

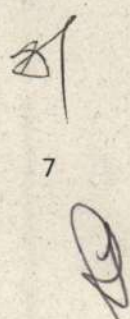
Edificio Torre Central Carrera 10 N° 17 – 35 piso 2 PBX: 3151515 Fax: 3151525

Línea de atención daños y reparaciones: 115

www.eep.com.co – contactenos@eep.com.co

Pereira - Risaralda

7



R/ Se enviará al correo indicado.

27. Por favor confirmarnos si para presentar una oferta alternativa es obligatorio la presentación de una oferta básica.

R/ Por favor remitirse al numeral 3 de la presente adenda.

28. Solicitamos amablemente aceptar como garantía de seriedad un pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones

R/ Respecto a la garantía de seriedad de la oferta, en el numeral 3.5 de los términos de referencia se establece lo siguiente:

"El original de la propuesta deberá estar acompañado de un pagaré en blanco con carta de instrucciones o póliza de seguros que cubra el sostenimiento de la Oferta Mercantil sin modificaciones de ninguna clase durante su período de validez."

29. Por favor aclararnos, si en caso de presentar una oferta alternativa donde se determine que no se aceptan adjudicaciones parciales y se estipulen además condiciones específicas que se deben cumplir en la adjudicación, ¿EEP puede de forma unilateral, y en contravía de lo ofertado, realizar adjudicaciones parciales en lo que respecta a cantidades y/o desviarse parcial o totalmente de las condiciones específicas determinadas en la oferta alternativa?

R/ La Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. podrá adjudicar ofertas alternativas en forma parcial, respetando las condiciones de las mismas.

30. Solicitamos amablemente aceptar como garantía de cumplimiento un pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones

R/ Respecto a la garantía de cumplimiento, en el numeral 3.6 de los términos de referencia se establece lo siguiente:

"El oferente favorecido, a más tardar quince (15) días calendario después de haberse aceptado la oferta mercantil, deberá presentar un pagaré en blanco con carta de instrucciones, donde adicionalmente la Empresa de Energía de Pereira S.A. ESP. se reserva el derecho de solicitar a su satisfacción, algún otro mecanismo de cubrimiento con el cual se garantice el cumplimiento de las obligaciones adquiridas."

31. Por favor aclarar lo siguiente: en el numeral 3.6 "Garantías de Cumplimiento" se menciona que EEP "puede solicitar algún otro mecanismo de cubrimiento con el cual se garantice el cumplimiento de las obligaciones adquiridas". Por favor especificar que otro(s) mecanismo(s).

R/ Los mecanismos de cubrimiento que la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. podría solicitar son: Póliza de seguros expedida por una compañía de seguros legalmente constituida y establecida en Colombia, fiducia mercantil, garantía bancaria a primer requerimiento, endoso en garantía en títulos valores o depósito de dinero en garantía.



32. Solicitamos amablemente que el valor de la póliza de seguros que se pide como garantía de seriedad corresponda al 3% del valor total de la oferta.

R/ No se acepta la solicitud. Favor remitirse al numeral 28.de la presente adenda.

33. Por favor permitir que los estados financieros de la empresa sean presentados en el medio magnético.

R/ Se acepta la propuesta.

34. Solicitamos se indique bajo qué condiciones EL DESTINATARIO consideraría un acuerdo de pagos anticipados, y si esto nos obligan a ofertar algún tipo descuento financiero y/o comercial.

R/ Los anticipos dependen del flujo de caja de la compañía. En el evento en que un oferente quiera acogerse a tal beneficio, es obligatorio que oferte el descuento financiero que está dispuesto a otorgar.

35. Por favor aclarar, ¿El sobre original y copia deben llevar copia en medio magnético, o solo uno de estos?

R/ Tanto el sobre original como la copia deben llevar copia en medio magnético.

36. Solicitamos sea soportada la disponibilidad presupuestal proyectada para los años de la convocatoria, por medio de los estados financieros del corte más reciente con que cuente la empresa, debidamente dictaminados.

R/ Los documentos requeridos se remitirán a la dirección electrónica que nos informen.

37. Por favor aclarar. En la OFERTA MERCANTIL, en el punto séptimo FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO, en el párrafo tercero se menciona un descuento por pronto pago ¿Es este descuento obligatorio?

R/ En caso de que se decida acogerse a la modalidad de anticipo, es obligatorio establecer en la oferta el valor del descuento.

38. Colocamos a su consideración que la cláusula décima novena quede redactada de la siguiente manera: "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA: Las discrepancias que se presenten con ocasión al presente contrato relativas a la aceptación, registro, exigibilidad, interpretación, ejecución o liquidación del presente contrato, será resuelta de la siguiente manera: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, para lo cual contarán con un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la controversia o diferencia b) Vencido el término anterior sin que se haya solucionado, las controversias o diferencias serán resueltas por un tribunal de arbitramento designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara Comercio de Pereira, de una lista de árbitros registrados en dicho centro. El Tribunal se regirá por las disposiciones legales sobre la materia, en especial el decreto 2279 de 1989, el decreto 2651 de 1991 y la ley 446 de 1998, y se

ceñirá a las siguientes reglas: a) estará integrado por tres árbitros, uno lo nombrará el PROVEEDOR, el otro lo nombrará EL COMPRADOR y el tercero lo nombrará la Cámara de Comercio. No obstante lo anterior, las partes pueden acordar expresamente que este tribunal solo lo integre un (1) árbitro, el cual será nombrado de común acuerdo entre las partes. Si no hay acuerdo en la designación de este único árbitro, será designado por la Cámara de Comercio; b) La organización interna del Tribunal, así como los costos y honorarios aplicables, estarán sujetos a las reglas estipuladas para este propósito por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Pereira; c) El Tribunal se reunirá en el Centro de Arbitraje y Conciliación designado y d) el Tribunal fallará en derecho. c) En todo caso, podrá ser llevado el caso al arbitraje ante la CREG cuando esta entidad sea la competente para resolver la diferencia, tal como lo establece la Ley 143 de 1994.

R/ No se acepta la propuesta.

ENEL - EMGESA S.A. E.S.P.

Respecto a los términos de referencia:

39. Solicitamos nos indiquen si existen impuestos, tributos, estampillas u otras deducciones de carácter regional, departamental o municipal adicionales no especificados en los pliegos de referencia.

R/ Por favor remitirse al numeral 2 de la presente adenda.

40. Entendemos que la Empresa de Energía de Pereira S.A ESP (en adelante EEP) aceptará ofertas alternativas en precio, cantidad, fecha, forma de pago, condiciones comerciales especiales y que para presentar dichas ofertas no es necesario presentar oferta básica, ¿es correcto nuestro entendimiento?

R/ Por favor remitirse al numeral 3 y numeral 23 de la presente adenda.

41. Solicitamos se indique si la EEP aceptará ofertas alternativas con precios que se indexen con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), en caso afirmativo solicitamos se indique la manera de ser evaluadas frente a ofertas indexadas con IPP.

R/ Solo se aceptan ofertas con precios que se indexen con el índice de Precios al Productor (IPP), de acuerdo a lo estipulado en el numeral 3.1 de los términos de referencia "3.1 TARIFA OFERTA".

42. Solicitamos se indique si EEP acepta ofertas alternativas en función del precio de bolsa de energía.

R/ No se acepta la solicitud.

43. En caso de que ENEL-EMGESA presente una oferta alternativa que esté sujeta a la entrega de una garantía de pago por parte de la EEP diferente a la ofrecida en los términos de referencia, ésta oferta será tenida en cuenta dentro del proceso de evaluación?



R/ Por favor remitirse al numeral 20 de la presente adenda.

44. Solicitamos aclarar si EEP aceptará ofertas alternativas bajo la modalidad pague lo generado.

R/ Por favor remitirse al numeral 23 de la presente adenda.

45. Solicitamos aclarar cuál será el criterio de evaluación de las ofertas que se presenten en modalidad pague lo contratado al compararlas con una oferta en modalidad pague lo demandado y/o pague lo demandado con tope.

R/ Por favor remitirse al numeral 5 EVALUACIÓN de los Términos de Referencia.

46. En caso de que EEP acepte ofertas en modalidad pague lo generado, solicitamos aclarar el criterio de evaluación de las ofertas alternativas en esta modalidad que tendrá EEP al compararlas con una oferta en modalidad "Pague lo contratado"

R/ Por favor remitirse al numeral 45 de la presente adenda

47. En caso de presentar una oferta alternativa, la cual esté condicionada a la aceptación de lo siguiente: *"En caso de que existan impuestos regionales y/o locales no anunciados en los términos de referencia ni en la adenda a la convocatoria, éstos serán cancelados por EEP. Los impuestos, estampillas, tasas y/o contribuciones del orden municipal, departamental y/o nacional, que se establezcan con posterioridad a la suscripción del contrato y que afecten directamente la ejecución del mismo, serán asumidos en su totalidad por EEP, salvo que las normas que los regulen señalen expresamente estar a cargo de ENEL-EMGESA; caso en el cual, ENEL-EMGESA podrá incrementar el precio de adjudicación en igual proporción de los costos que resulten de la aplicación de los nuevos impuestos, estampillas, tasas y/o contribuciones."* ¿Dicha oferta sería rechazada o sería tenida en cuenta dentro del proceso de evaluación?

R/ La oferta sería rechazada.

48. En el numeral 2.5. FORMA DE PAGO, solicitamos ajustar el inciso f, teniendo en cuenta lo establecido en la resolución CREG 167 de 2008, ARTICULO 5o. Condiciones para garantizar la competencia en el mercado regulado. *"l) El plazo máximo de pago que se defina en los contratos será de treinta (30) días calendario contados a partir del último día de suministro del mes correspondiente"*.

R/ Se acepta la solicitud en caso de ser adjudicado.

49. Solicitamos nos indiquen si el descuento financiero solicitado en el numeral séptimo de la oferta es de carácter obligatorio para la presentación de la oferta, o es optativo para el agente interesado en participar en la convocatoria.

R/ Por favor remitirse al numeral 37 de la presente adenda

50. Solicitamos por favor nos remitan el modelo de oferta mercantil en formato Word

Edificio Torre Central Carrera 10 N° 17 – 35 piso 2 PBX: 3151515 Fax: 3151525

Línea de atención daños y reparaciones: 115

www.eep.com.co – contactenos@eep.com.co

Pereira - Risaralda

R/ Los documentos requeridos se remitirán a la dirección electrónica que nos informen.

- 51.** Solicitamos por favor nos remitan los estados financieros de EEP correspondientes al año 2018, debidamente auditados y acompañado de las respectivas notas aclaratorias.

R/ Los documentos requeridos se remitirán a la dirección electrónica que nos informen.

Respecto al modelo de oferta mercantil:

- 52.** Cláusula Séptima, solicitamos que el ítem f quede redactado en los siguientes términos: El DESTINATARIO pagará a los treinta (30) días calendarios contados a partir del último día de suministro del mes correspondiente, en pesos Colombianos. Para los casos en que el día treinta (30) calendario, corresponda a un día no hábil el vencimiento de la factura será el día hábil inmediatamente anterior.

R/ Se acepta la solicitud en caso de ser adjudicado.

- 53.** Cláusula Décima, Sugerimos que se elimine el hecho que el contrato se rija por el "Manual de Contratación de La Empresa de Energía de Pereira S.A. ESP", toda vez que no nos han suministrado ese documento y adicionalmente porque el mismo puede ser modificado unilateralmente por la EEP y podría afectar las condiciones contractuales.

R/ No se acepta, consultar el manual de contratación publicado en la página www.eep.com.co.

- 54.** Cláusula Décimo Primera: "En caso que el procedimiento de limitación de suministro se mantenga por un periodo que supere diez (10) días, la otra parte podrá dar por terminada la relación jurídica de manera unilateral, acto que se llevará a cabo únicamente informando de su decisión al ASIC". Se sugiere reducir el termino de 10 a 5 días, como causal suficiente para la terminación anticipada del contrato, teniendo en cuenta que en la "numeral Décimo Cuarto -Parágrafo Primero, se establece que, para efectos de dar aplicación a la terminación del contrato en los términos aquí establecidos, la parte cumplida notificará el incumplimiento a la parte incumplida, la cual tendrá cinco (5) días hábiles para resolver el incumplimiento.", con esos (5) días del termino se extendería a 15 días.

R/ No se acepta la solicitud.

- 55.** Cláusula Décimo Tercera. Pena: En el evento en que cualquiera de las partes incumpla con las obligaciones derivadas de la presente Oferta y su incumplimiento dé lugar a la terminación de la misma, deberá pagar a la otra a título de pena una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor de la Oferta. Se recomienda que la penalidad sea reducida a un 10%.

R/ No se acepta la solicitud.

- 56.** Cláusula Décimo Cuarta. Causales de terminación anticipada: Se menciona que el PROVEEDOR podrá "dar por terminada la relación jurídica si EL DESTINATARIO, deja de cumplir con su

obligación de pagar, en forma continua o discontinua, el valor de (2) facturas de energía eléctrica suministrada" (i) Se sugiere estipular que por el no pago de (1) factura de energía eléctrica suministrada ya se puede dar por terminado el contrato.

R/ No se acepta la solicitud

- 57.**Cláusula Décimo novena. Cláusula Compromisoria: "Si la CREG se declara incompetente para resolver el asunto materia de la controversia, la misma deberá someterse a un tribunal de arbitramento, el cual se sujetará a las normas legales pertinentes, teniendo en cuenta las siguientes reglas: 1) El Tribunal funcionará en la ciudad de Pereira y sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Pereira. 2) Estará integrado por tres (3) árbitros designados por las partes".

Comentario: Sugerimos que no se acuda en última instancia a un tribunal de arbitramento de la Cámara de Comercio de Pereira. En su lugar, proponemos acudir a la jurisdicción ordinaria de la República de Colombia.

R/ No se acepta la solicitud.

- 58.**En el modelo de pagaré, solicitamos modificar añadiendo "CARTA DE INSTRUCCIONES ANEXA AL PAGARÉ VINCULADO A LA OFERTA MERCANTIL No xxx"

R/ Se acepta en el evento de resultar adjudicatario.

- 59.**El término de devolución a que refiere la carta de instrucciones de acuerdo con las Condiciones es de 15 y no de 30 días como se indica.

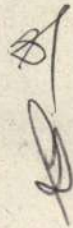
R/ Se acepta en el evento de resultar adjudicatario.

Solicitamos adicionar las siguientes cláusulas al modelo de oferta mercantil:

- 60.**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. CUMPLIMIENTO DE NORMAS. SOBRE CONTROL AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. EL DESTINATARIO, se sujeta a las normas vigentes y aplicables sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo (Art. 323 del Código Penal y demás normas y resoluciones que regulan la materia). El incumplimiento a ésta estipulación faculta al PROVEEDOR para poner fin inmediato a la relación contractual sin que haya lugar al pago a su cargo, de ningún tipo de indemnización por daños y/o perjuicios. En el mismo sentido el PROVEEDOR ante el conocimiento de la ocurrencia de cualquiera de estas faltas, tendrá la obligación de poner los hechos en conocimiento de las Autoridades competentes para que realicen la correspondiente investigación y tomen las decisiones a que haya lugar.

R/ Se acepta la solicitud.

- 61.**CLÁUSULA TRIGÉSIMA. NORMATIVA DE CONDUCTA ÉTICA Y PACTO GLOBAL. Las Empresas del Grupo ENEL manifiestan, que en la realización de sus negocios y en la gestión de sus relaciones, cumplen con los contenidos de su Código Ético, el Plan de Tolerancia Cero Contra la Corrupción y



su Política de Derechos Humanos. Con la suscripción del Contrato o la aceptación de la oferta remitida el Aceptante o Suscriptor se compromete a cumplir con los mismos principios, en la realización de sus actividades empresariales y en la gestión de sus relaciones con terceros. EL DESTINATARIO declara además, que conoce los compromisos asumidos por el PROVEEDOR con su Código Ético, y declara que se compromete a cumplir con la normativa legal en relación con el trabajo infantil, la protección a las mujeres, a la igualdad de oportunidades, la prohibición de discriminación, el abuso y el acoso, la libertad de asociación y representación, el trabajo forzado, la seguridad y la protección del medio ambiente, las condiciones sanitarias higiénicas y el cumplimiento con la legislación vigente en materia de salarios, pensiones y contribuciones a la seguridad social, seguros, impuestos, etc., para todos los trabajadores que sean empleados para la ejecución de éste Contrato.

Con este propósito, el PROVEEDOR se reserva el derecho de llevar a cabo verificaciones y actividades de control destinadas a comprobar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente mencionadas por parte de EL DESTINATARIO y de cualquiera de sus subcontratistas y/o empleados, y a rescindir el Contrato con efecto inmediato si constata que se han incumplido dichas obligaciones, sin que ello implique ningún tipo de reparación o indemnización a su cargo. Asimismo, el PROVEEDOR manifiesta que se ha adherido al Pacto Global de las Naciones Unidas y que en cumplimiento de los diez principios del mencionado Pacto, mantiene su compromiso en la lucha contra la corrupción, en todas sus formas. En consecuencia, el PROVEEDOR prohíbe todas las promesas, ofertas o peticiones de pago ilegales, en efectivo u otros beneficios, con el objetivo de tomar ventaja en las relaciones con las partes interesadas, y esta prohibición que se extiende a todos sus subcontratistas y/o empleados. EL DESTINATARIO declara, a su vez, que conoce los compromisos adquiridos por el PROVEEDOR y manifiesta que asume su obligación de no hacer promesas, ofertas o peticiones de pago ilegal para la ejecución del presente Contrato en interés del PROVEEDOR y/o en beneficio de sus subcontratistas y/o empleado. Si se incumplen estas obligaciones, el PROVEEDOR se reserva el derecho a resolver el Contrato y a requerir al Aceptante o Suscriptor el pago de una indemnización por daños.

R/ Se acepta la solicitud.

62. CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. CUMPLIMIENTO DE NORMAS ANTICORRUPCIÓN. Con la suscripción del presente Contrato las PARTES se comprometen durante la vigencia de la relación jurídica a efectuar un manejo adecuado y transparente del origen y uso de los bienes y/o recursos destinados al cumplimiento del objeto del presente Contrato, con fundamento en los principios de honestidad, eficiencia, eficacia y legalidad, y a respetar la normativa jurídica y reglamentaria vigente en el ordenamiento jurídico nacional e internacional en materia de actos contra la Corrupción, el lavado de Activos, la Financiación del terrorismo y la Extinción de Dominio. Las PARTES certifican que para el momento en que se perfecciona la presente relación jurídica, no se encuentran incluidos en la lista OFAC (Clinton), ni están vinculados a ningún proceso penal por lavado de activos o cualquiera de sus delitos conexos o subyacentes.

R/ Se acepta la solicitud.

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.

63. Solicitamos el favor de suministrarnos el último balance general y el estado de resultados de la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P.

R/ Los documentos requeridos se remitirán a la dirección electrónica que nos informen.

64. En el numeral 3.6 Garantía de Cumplimiento, solicitamos que nos indiquen cuales mecanismos de cubrimiento podrían ser solicitados al oferente favorecido.

R/ Por favor remitirse al numeral 31 de la presente adenda

Referente al Anexo No. 3 MODELO DE OFERTA MERCANTIL:

65. Se solicita eliminar el literal j del numeral DÉCIMO CUARTO. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, pues en caso de intervención por la Superintendencia de Servicios Públicos, este causal se considerará ineficaz.

R/ Se acepta en el evento de resultar adjudicatario.

66. Se sugiere modificar el Parágrafo del clausulado DÉCIMO NOVENO – CLÁUSULA COMPROMISORIA, así: "La validez e interpretación de la oferta mercantil y/o del negocio jurídico resultante de la misma se regirá por las leyes de la República de Colombia. Los reclamos de cualquiera de las partes, relacionados con lo pactado en el contrato, deberán ser presentados en forma escrita por la parte inconforme a la otra parte, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la primera ocurrencia del hecho motivo del reclamo o de su conocimiento por parte del reclamante, señalando claramente y en detalle sus fundamentos. En el evento de que durante la ejecución del contrato surgieren controversias que no pudieren ser resueltas mediante mecanismos de arreglo directo como la negociación, conciliación o amigable componedor, las partes convienen someter estos conflictos al procedimiento establecido en la resolución CREG 067 de mayo 28 de 1998. Si la CREG se declara incompetente para resolver el asunto materia de la controversia, se acudirá a la justicia ordinaria."

R/ No se acepta.

67. Consideramos conveniente que el numeral VIGÉSIMO SEXTO. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD, quede redactado de la siguiente forma: "LAS PARTES se comprometen a responder por los perjuicios directos derivados del incumplimiento de las obligaciones que surgen de relación contractual.


R/ No se acepta.

Edificio Torre Central Carrera 10 N° 17 – 35 piso 2 PBX: 3151515 Fax: 3151525

Línea de atención daños y reparaciones: 115

www.eep.com.co – contactenos@eep.com.co

Pereira - Risaralda



ESPACIO PRODUCTIVO SAS ESP

68. Solicitamos nos indiquen si existen impuestos, tributos, estampillas u otras deducciones de carácter regional, departamental o municipal adicionales no especificados en los pliegos de referencia.

R/ Por favor remitirse al numeral 2 de la presente adenda

EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., EPSA E.S.P:

A las condiciones generales:

69. Al numeral 3.5 Garantía de Seriedad: De acuerdo con sus condiciones, el oferente deberá presentar una garantía de seriedad de la oferta de la propuesta. Dicha garantía deberá mantenerse vigente por 3 meses contados a partir de la presentación de la oferta. Igualmente se establecen las causales bajo los cuales la Empresa de Energía de Pereira S. A. E.S.P., EEP, podrá hacer efectiva la garantía, lo cual no excluye que EEP pueda por la vía judicial o extrajudicial exigir el pago de los daños y perjuicios derivados de la no celebración del negocio jurídico.

Consideramos que es suficiente que el oferente únicamente presente la garantía de seriedad, razón tal razón le solicitamos modificar este punto sin que exija realizar pagos adicionales por no celebrar el negocio jurídico

R/ No se acepta la solicitud

70. Al numeral 3.6 Garantía de Cumplimiento: De acuerdo con sus condiciones, el oferente favorecido dentro de 15 días calendario después de haberse aceptado la oferta mercantil, deberá presentar un pagaré en blanco con carta de instrucciones, donde adicionalmente EEP se reserva el derecho de solicitar a su satisfacción, algún otro mecanismo de cubrimiento con el cual se garantice el cumplimiento de las obligaciones. A su turno EEP igualmente constituirá un pagaré en blanco con carta de instrucciones.

Les solicitamos modificar este numeral, en el sentido que el Oferente favorecido igualmente se reserva el derecho de solicitar otro mecanismo de cubrimiento de obligaciones. Lo anterior toda vez que estamos en un contrato bilateral del cual se derivan obligaciones reciprocas para ambas partes.

R/ Por favor remitirse al numeral 19 y numeral 20 de la presente adenda.

A la Oferta Mercantil:

71. Al punto Décimo - Legislación aplicable: Las compras de energía para el mercado regulado se rigen e interpretan por las Leyes 142 y 143 de 1994 y las resoluciones CREG que regulan la materia, por lo tanto, el Manual de Contratación de EEP no aplica a esta contratación, EPSA solicita la modificación o exclusión de este punto, pues generalmente las normas de contratación



internas de las empresas rigen para las compras internas que requieren para el desarrollo normal de sus actividades.

R/ No se acepta, consultar el manual de contratación publicado en la página www.eep.com.co.

72. Al Punto Décimo Noveno - Clausula Compromisoria: De acuerdo con las condiciones, en caso de presentarse controversias contractuales estas serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento que funcionará de acuerdo con las normas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Pereira. Les solicitamos, en aras de que la sede del arbitramento sea una ciudad neutral, y que esta sede del arbitraje sea el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

R/ No se acepta la propuesta.

73. EPSA solicita la inclusión de la Cláusula de Cambios en Legislación, para lo cual proponemos la siguiente redacción: "Si con posterioridad al nacimiento de la relación jurídica negocial se expiden, promulgan o se producen cambios en las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones o instrucciones que modifiquen los términos del contrato y los derechos que ahora se adquieren y contraen, las partes expresamente se obligan a realizar en el menor tiempo posible todas las modificaciones y ajustes necesarios para dar cumplimiento a las nuevas regulaciones y para restablecer el equilibrio económico de la relación jurídica negocial, de manera que se brinden mutuamente los instrumentos que les permitan ejecutarla dentro de las condiciones económicas, financieras y de operación inicialmente pactadas."

R/ Se acepta en el caso que sea adjudicada al proponente que eleva la consulta.

ISAGEN S.A. E.S.P

74. Se solicita a la EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA S.A. ESP., autorizarnos para consultar datos personales financieros, crediticios, comerciales y de servicios registrados en bancos de datos.

R/ Se autoriza la consulta.

75. Por favor informar todos los impuestos o estampillas que estén vigentes en el momento y se deban tener en cuenta.

R/ Por favor remitirse al numeral 2 de la presente adenda

76. Se solicita la facultad de utilizar nuestro propio formato de cantidades y precios para la presentación de ofertas, el cual contiene la información que solicita la EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P.

R/ Se acepta la solicitud

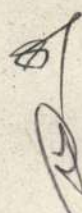
77. Se solicita modificar el plazo para el envío de la facturación de la cláusula séptima a doce (12) días hábiles siguientes al respectivo mes de consumo.

Edificio Torre Central Carrera 10 N° 17 - 35 piso 2 PBX: 3151515 Fax: 3151525

Línea de atención daños y reparaciones: 115

www.eep.com.co - contactenos@eep.com.co

Pereira - Risaralda



R/ Se acepta la solicitud en caso de ser adjudicado.

78. Se solicita modificar el párrafo primero de la cláusula séptima de la minuta del contrato de la siguiente manera:

"Notas de Ajuste:

Por errores en la facturación. De presentarse cualquier tipo de error en la factura electrónica, éste deberá ser corregido mediante la emisión de una Nota de Ajuste (crédito o débito, según el caso) que será enviada al OFERTADO.

Si las Notas de Ajuste se presentan por EL OFERENTE durante la primera quincena del mes de emisión de la factura original, éstas vencerán en la misma fecha de vencimiento de dicha factura. De presentarse en la segunda quincena del mes de emisión de la factura original o en fecha posterior, el vencimiento será el primer día hábil del segundo mes siguiente al mes de su presentación.

En ningún caso la fecha de vencimiento de las Notas de Ajuste será anterior a la fecha de la factura original que modifica.

Aceptación de la Nota de Ajuste: La Nota de Ajuste se tendrá por aceptada por parte del OFERTADO si dentro de los tres (3) días posteriores a su recibo, ésta no es rechazada por el OFERTADO, conforme lo establecido en la legislación vigente.

Si la fecha de vencimiento de la Nota de Ajuste es diferente a la fecha de vencimiento estipulada en la factura original que modifica, el OFERTADO, para el caso de la Nota Débito, o EL OFERENTE, para el caso de la Nota Crédito, reconocerá a la otra parte una tasa de actualización equivalente a la DTF correspondiente a la última semana del mes anterior a la fecha de elaboración de la Nota de Ajuste, tomando una base anual de 365 días. Esta actualización se aplicará proporcionalmente desde la fecha de vencimiento de la factura original que se modifica hasta la fecha de vencimiento estipulada en la Nota de Ajuste correspondiente (crédito o débito).

R/ Se acepta la solicitud en caso de ser adjudicado.

79. Se solicita eliminar los párrafos segundo y tercero de la cláusula séptima de la minuta del contrato.

R/ No se acepta la solicitud.

80. Se solicita eliminar el párrafo primero de la cláusula octava de la minuta del contrato.

R/ No se acepta la solicitud.

81. Se solicita adicionar a la cláusula novena de la minuta del contrato lo siguiente:

Edificio Torre Central Carrera 10 N° 17 – 35 piso 2 PBX: 3151515 Fax: 3151525

Línea de atención daños y reparaciones: 115

www.eep.com.co – contactenos@eep.com.co

Pereira - Risaralda

"Adicionalmente para respaldar sus obligaciones de pago derivadas del Negocio Jurídico, el OFERTADO constituirá a favor del OFERENTE una garantía de pago con las siguientes características:

- a) Tipo de Garantía: Garantía Bancaria o Póliza de Cumplimiento.
- b) Valor de la Garantía: De 2,5 veces de promedio mensual de facturación.
- c) Vigencia de la Garantía: Desde el inicio del consumo hasta 15 días posteriores al vencimiento de la última factura de consumo emitida. En caso de Vigencias Anuales, la garantía deberá ser renovada con una anticipación de 30 días calendario a la finalización de su vigencia.

La garantía de que trata esta cláusula deberá ser entregada por el OFERTADO a satisfacción del OFERENTE a más tardar dos meses antes del inicio del suministro.

En caso de no entrega de la garantía en el plazo aquí indicado, EL OFERENTE tendrá el derecho de dar por terminado el Negocio Jurídico y realizar las gestiones que sean necesarias para tal fin."

"PARAGRAGO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior, en el evento en que a criterio del OFERENTE las condiciones financieras presentes o futuras del OFERTADO se alteren desfavorablemente, o éste incurra en mora en el pago de 1 (una) factura mensual por la energía eléctrica efectivamente comprometida y/o suministrada, EL OFERENTE podrá solicitar al OFERTADO en cualquier tiempo y a su entera discreción, garantías adicionales que respalden las obligaciones de pago. En este evento, el OFERTADO deberá constituir, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el OFERENTE así lo solicite, a favor del mismo y a su plena satisfacción, una garantía de pago que permita liquidez inmediata. El OFERTADO expresamente autoriza al OFERENTE a solicitar, revisar y actualizar información financiera para efectos del presente numeral.

En caso de no entrega de las garantías adicionales requeridas por el OFERENTE en el plazo aquí indicado, el OFERENTE tendrá el derecho de dar por terminado el Negocio Jurídico e iniciar las gestiones correspondientes para tal fin.

Las garantías previstas en esta cláusula deberán, una vez constituidas, mantenerse vigentes por toda la duración del Negocio Jurídico conforme lo establecido en el numeral anterior. En el evento en que las garantías otorgadas tengan fecha de vencimiento durante la vigencia del Negocio Jurídico, éstas deberán ser reemplazadas de manera previa a su expiración. En el evento de vencimiento de una de las garantías, si ésta no es reemplazada, EL OFERENTE tendrá el derecho de dar por terminado el Negocio Jurídico y realizar las gestiones que sean necesarias para tal fin."

R/ No se acepta la solicitud. Por favor remitirse al numeral 20 de la presente adenda.

82. Se solicita modificar la cláusula décima tercera para que la cláusula penal pecuniaria sea por el 20% del valor estimado del contrato pendiente por ejecutar y que con este pago se entiendan resarcidos todos los perjuicios.

Edificio Torre Central Carrera 10 N° 17 – 35 piso 2 PBX: 3151515 Fax: 3151525

Línea de atención daños y reparaciones: 115

www.eep.com.co – contactenos@eep.com.co

Pereira - Risaralda

R/ No se acepta.

83. Se solicita modificar la primera condición de la cláusula décima cuarta de la minuta del contrato por el incumplimiento de una (1) factura.

R/ No se acepta la solicitud

84. Se solicita modificar la causal j) de la cláusula décima cuarta de la minuta del contrato de la siguiente manera:

"Si alguna de las partes es objeto del proceso de toma de posesión por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos establecidos en la Ley 142 de 1.994 o es objeto del proceso de limitación de suministro de conformidad con lo dispuesto en la regulación vigente."

R/ Se acepta en el evento de resultar adjudicatario.

85. Se solicita adicionar la siguiente causal de terminación a la cláusula décima cuarta de la minuta del contrato:

"k) El incumplimiento de cualquier obligación de pago bajo otro contrato o negocio jurídico vigente entre las partes."

R/ No se acepta la solicitud.

86. Se solicita adicionar el siguiente párrafo a la cláusula décima cuarta de la minuta:

"PARÁGRAFO: Las Partes manifiestan que renuncian a cualquier tipo de requerimiento judicial o privado para efectos de declarar la terminación del contrato en caso de configurarse cualquier causal que dé lugar a ello."

R/ No se acepta la solicitud.

87. Se solicita que la solución de controversias de la cláusula décima novena no sea a través de un Tribunal de Arbitramento sino a través de justicia ordinaria.

R/ No se acepta la propuesta. Se mantiene lo establecido en la cláusula decima novena del modelo de la oferta mercantil.

88. Se solicita eliminar la cláusula vigésima primera de la minuta del contrato.

R/ No se acepta la solicitud.

89. Se solicita eliminar la cláusula vigésima sexta de la minuta del contrato pues ya está incluida en la décima tercera.



R/ Se acepta en el evento de resultar adjudicatario.

90. Se solicita adicionar las siguientes cláusulas a la minuta del contrato:

"CLÁUSULA CROSS DEFAULT. En caso de que EL OFERTADO incumpla: a) una o cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato y/o b) cualquier otro Contrato vigente entre las partes, se entenderán a partir de dicho momento incumplidas por parte de EL OFERTADO y en consecuencia de plazo vencido, todas las obligaciones derivadas del presente Contrato y cualquier otro contrato vigente entre las partes, lo cual otorgará a EL OFERENTE el derecho de declarar terminados dichos contratos con justa causa, con las consecuencias previstas en cada uno de ellos y sin necesidad de requerimiento alguno, a los que renuncia expresamente EL OFERTADO."

R/ No se acepta la solicitud.

"CLÁUSULA SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO. En caso de mora por parte de EL OFERTADO en el pago de cualquier suma debida al OFERENTE, el OFERENTE podrá, sin perjuicio de su derecho de terminación, suspender el suministro de energía eléctrica hasta tanto EL OFERTADO cumpla con el pago. EL OFERTADO renuncia a cualquier tipo de requerimiento para efectos de lo aquí dispuesto."

R/ No se acepta la solicitud. Se mantiene lo establecido en la cláusula decima primera y decima cuarta.

"CLÁUSULA APLICACIÓN DE PAGOS. De conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, los pagos que realice el OFERTADO se imputarán en primer lugar a los intereses de mora y corrientes y luego al capital de las deudas, de mayor antigüedad."

R/ En caso de ser adjudicado, se acepta adicionar la CLÁUSULA así "CLÁUSULA APLICACIÓN DE PAGOS: el orden de imputación de los pagos según los conceptos que sean cancelados se aplicarán de acuerdo con la normatividad vigente para el tema".

"CLÁUSULA FORMA DE PAGO. El pago de las facturas emitidas deberá realizarse mediante consignación o transferencia electrónica en la cuenta de ahorros de Bancolombia numero 59806011724 a nombre de ISAGEN S.A. E.S.P. o en otras cuentas bancarias que ISAGEN tiene habilitadas para estos pagos. Para esto, deberá ponerse en contacto con su Ejecutivo de Atención al Cliente quien le informará al respecto. El pago respectivo, deberá realizarse dentro del horario bancario establecido por la entidad financiera elegida por ISAGEN, teniendo en cuenta que el pago deberá estar acreditado en la cuenta designada, el día pactado en la cláusula séptima. Facturación y forma de pago.

EL OFERTADO, deberá enviar el comprobante de la consignación o transferencia a los correos electrónicos: inforecaudos@isagen.com.co "

R/ Se acepta la solicitud en caso de ser adjudicado.

"ORIGEN DE INGRESOS. El OFERTADO declara que tanto los recursos utilizados en la ejecución del Negocio Jurídico como sus ingresos, provienen de actividades y fuentes lícitas y se

Edificio Torre Central Carrera 10 N° 17 - 35 piso 2 PBX: 3151515 Fax: 3151525

Línea de atención daños y reparaciones: 115

www.eep.com.co - contactenos@eep.com.co

Pereira - Risaralda

compromete a no utilizar al OFERENTE o al Negocio Jurídico celebrado con éste como vehículo para dar apariencia de legalidad a recursos obtenidos en desarrollo de actividades ilícitas; igualmente se obliga a reportar al OFERENTE la inclusión de su nombre, razón o denominación social, el de sus socios, sus administradores o cualquier otro aportante de recursos bajo cualquier título, en listas de riesgo delictivo administradas por Naciones, Organizaciones o entidades nacionales o internacionales, las cuales podrán ser consultadas por el OFERENTE, así como la vinculación en indagación preliminar o investigación, por un eventual delito de lavado de activos, financiación del terrorismo o actividades delictivas similares, por parte de entidades o autoridades en Colombia o el exterior. En igual sentido, el OFERTADO se obliga a responder ante el OFERENTE o cualquier tercero afectado por los perjuicios causados derivados de estos hechos.

El incumplimiento de la obligación aquí contenida constituye causal a favor del OFERENTE para dar por terminado el Negocio Jurídico y realizar las gestiones que sean necesarias para tal fin, acorde con lo dispuesto en la regulación vigente."

R/ Se tendrá en cuenta como complemento a lo establecido en la cláusula vigésima octava en caso de adjudicación.

"ANTICORRUPCIÓN. El OFERTADO se obliga a respetar, cumplir y hacer cumplir el conjunto de leyes nacionales e internacionales, Convenciones, Tratados y otros instrumentos ratificados por Colombia en materia de prevención y sanción de actos de corrupción, especialmente las leyes: (i) Ley 1474 de 2011 o Estatuto Anti Corrupción de Colombia; (ii) Ley 1778 de 2016 sobre Responsabilidad Administrativa por Soborno Transnacional y las normas que la reglamenten, adicione o sustituyan; (iii) Ley estadounidense de Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA por su nombre en Inglés), (iv) Ley canadiense de Corrupción de Servidores Públicos Extranjeros (CFPOA por su nombre en Inglés), y (v) Ley británica Anti soborno (UKBA por su nombre en Inglés). El OFERTADO acuerda y se obliga a que durante la celebración y ejecución del Negocio Jurídico ni éste, ni contratistas o trabajadores ofrecerán, prometerán, aceptarán o darán directamente o a través de interpuesta persona, dinero, objetos de valor o cualquier otra dádiva, a ningún servidor público o funcionario del Estado colombiano o de un Estado extranjero, o a particulares, con el fin de iniciar, obtener o retener cualquier negocio, ventaja o actividad. Así mismo, el OFERTADO y quienes actúen en su representación, ni directa ni indirectamente podrán ofrecer, prometer, aceptar dinero, objetos de valor o cualquier otra dádiva entre ellos, para recibir cualquier tipo de ventaja comercial, relacionada directa o indirectamente con la ejecución del Negocio Jurídico, ya sea a nombre propio o del OFERTADO. El OFERTADO reconoce que cualquier incumplimiento de la presente Cláusula constituye causal de terminación unilateral a favor de EL OFERENTE, de acuerdo con lo establecido en el presente Negocio Jurídico, sin que el OFERTADO tenga derecho a indemnización alguna. En caso que el OFERTADO, así como los contratistas y trabajadores de aquel conozcan un incumplimiento que contravenga lo aquí establecido, utilizarán el Canal Ético disponible para reportar tal incumplimiento."

R/ Se tendrá en cuenta como complemento a lo establecido en la cláusula décima cuarta en caso de adjudicación.

"CONFLICTO DE INTERÉS. EL OFERTADO declara bajo la gravedad del juramento que, ni él, ni sus subcontratistas, empleados, directivos o administradores están incurso en situaciones o

Edificio Torre Central Carrera 10 N° 17 - 35 piso 2 PBX: 3151515 Fax: 3151525

Línea de atención daños y reparaciones: 115

www.eep.com.co - contactenos@eep.com.co

Pereira - Risaralda

relaciones que puedan configurar conflictos de interés con respecto de EL OFERENTE, sus accionistas, directivos o administradores. Por conflicto de interés se entiende cualquier situación en la que el OFERTADO, directamente o a través de terceros, se encuentre en situaciones que reduzcan su independencia u objetividad, se vea abocado a la toma de una decisión y/o a alternativas de conducta, donde tiene la posibilidad de elegir entre el interés del Negocio Jurídico o el de EL OFERENTE, y su interés personal o el de tercera persona. En caso de encontrarse en algunas de las etapas del Contrato en un conflicto de interés sobreviniente, ante una situación que pueda ser constitutiva de conflicto de interés o ante situación que pueda generar duda sobre la existencia de un conflicto de interés relacionado con EL OFERENTE, inmediatamente, después de conocido, el OFERTADO, debe reportar tal situación a través del correo electrónico dirigido al Gerente del Proceso que gestiona el Negocio Jurídico, con copia al Coordinador del Negocio Jurídico, y al buzón dilemaseticos@isagen.com.co. La omisión de esta obligación por parte del OFERTADO constituye causal de terminación unilateral a favor de EL OFERENTE, de acuerdo con lo establecido en el presente Negocio Jurídico, sin que el OFERTADO tenga derecho a indemnización alguna."

R/ En caso de adjudicación, se tendrá en cuenta la inserción de la siguiente cláusula:

CLAÚSULA _____ CONFLICTO DE INTERES: Las partes declaran bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, que ningún empleado al servicio de una parte ha recibido ni recibirá beneficio directo o indirecto de la otra parte, resultante de la celebración o ejecución del mismo y acepta expresamente que la presente disposición es condición esencial del Contrato, por lo que su incumplimiento dará lugar a la terminación del mismo y a la aplicación de las sanciones legales pertinentes. Las Partes acuerdan no permitir a sus representantes, empleados o contratistas el ofrecimiento de incentivos, atenciones, cortesías u obsequios a empleados y/o funcionarios de la otra Parte, a fin de obtener con ello beneficios para ella misma y/o sus socios, representantes o contratistas, y aceptan que toda falta propia o de sus funcionarios en torno a la transparencia con motivo de la negociación, celebración o ejecución de este contrato constituye un incumplimiento grave del mismo. Por lo anterior, es obligación de cada una de las Partes poner en conocimiento de la otra parte cualquier indicio o evidencia que vincule o pueda vincular a sus empleados o contratistas en las conductas aquí descritas. Las denuncias frente a este tipo de conductas serán comunicadas a ENERGÍA DE PEREIRA, al tel. (6) 315 15 03, y a la dirección de correo electrónico lineaetica@eep.com.co

NITRO ENERGY COLOMBIA S.A.S. E.S.P

91. Solicitamos aclarar si EEP acepta ofertas alternativas que consideren condiciones comerciales diferentes respecto a cantidades de energía horarias, periodos, precio, indexador, domicilio, modalidades de pago, vigencia y modalidades de suministro.

R/ Por favor remitirse al numeral 23 de la presente adenda.

92. Favor aclarar si Ofertas Alternativas con cantidades parciales y factor de carga diferente a las solicitadas en los Términos de Referencia serán consideradas elegibles para su evaluación.

R/ Por favor remitirse al numeral 23 de la presente adenda.

Edificio Torre Central Carrera 10 N° 17 - 35 piso 2 PBX: 3151515 Fax: 3151525

Línea de atención daños y reparaciones: 115

www.eep.com.co - contactenos@eep.com.co

Pereira - Risaralda



93. Solicitamos aclarar si EEP acepta ofertas en modalidad Pague lo Generado y cuál sería el criterio de evaluación objetivo (de acuerdo con la regulación vigente) para ponderarla con respecto a una oferta en modalidad Pague lo Contratado.

R/ Por favor remitirse al numeral 23 y numeral 45 de la presente adenda.

94. Favor aclarar si se aceptan ofertas alternativas en función de Precio de Bolsa.

R/ Por favor remitirse al numeral 42 de la presente adenda.

95. Favor especificar qué Impuestos, tributos, estampillas u otras deducciones de carácter nacional, regional o local se descuentan de las facturas mensuales, haciendo referencia a la resolución, acuerdo, decreto, ley o norma que corresponda.

R/ Por favor remitirse al numeral 2 de la presente adenda.

96. Agradecemos aclarar la vigencia de la Oferta, teniendo en cuenta que en la Carta remisoría (Anexo 2) se establece 45 días y en la Clausula VIGÉSIMA TERCERA de la Oferta Mercantil (Anexo 3) se establece como termino para su aceptación: Quince (15) días calendario al recibo de la misma.

R/ La vigencia de la oferta debe corresponder a 45 días.

97. Favor especificar las garantías que EEP puede establecer para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago resultantes de la ejecución del Contrato (Prepago, Aval bancario, Póliza Pago).

R/ Por favor remitirse al numeral 19 de la presente adenda.

98. Agradecemos enviar los Anexos 1, 2 y 3 de los Términos de Referencia en formato digital para su edición e impresión.

R/ Los documentos requeridos se remitirán a la dirección electrónica que nos informen.

AES CHIVOR & CÍA S.C.A. ESP

99. Adicional a la Estampilla Pro Cultura ¿Qué impuestos de carácter regional o local se descontarían del valor de las facturas por suministro de energía?

R/ Por favor remitirse al numeral 2 de la presente adenda.

100. Dado que el impuesto de timbre en la actualidad tiene una tarifa del cero por ciento (0%) y que, en general, cualquier modificación que se pretenda introducir a una Oferta Mercantil representa dificultades operativas y jurídicas, respetuosamente solicitamos que el documento que regule las



relaciones económicas, comerciales y jurídicas relacionadas con el suministro de energía derivadas de la presente convocatoria sea un Contrato y no una Oferta Mercantil.

R/ No se acepta la propuesta.

101. ¿Es posible que EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. ESP acepte ofertas alternativas condicionadas al otorgamiento por parte de EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. ESP diferentes al pagaré en blanco? En caso de aceptarse esta modificación, se deberían hacer los ajustes pertinentes a la condición novena.

R/ Por favor remitirse al numeral 23 de la presente adenda.

102. Dentro de los documentos solicitados para presentar la oferta en el numeral 4 de los términos de referencia se solicita el Certificado de Existencia y Representación Legal y certificado del ASIC con vigencia no mayor a quince (15) días de la fecha de presentación de la oferta. En la medida en que por efectos administrativos estos certificados se solicitan una vez al mes, generalmente al inicio o al finalizar el mismo, agradecemos se acepte este documento con una vigencia no mayor a treinta (30) días contados a partir de la fecha en la que se presenta la oferta.

R/ No se acepta la propuesta.

103. Se debe aclarar en qué momento se hará devolución de las garantías de seriedad de la oferta, en especial en caso de resultar adjudicados.

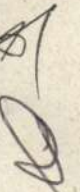
R/ La garantía de Seriedad de la oferta en caso de corresponder a un pagaré en blanco con carta de instrucciones será devuelta dentro de los 15 días hábiles siguientes al otorgamiento de la garantía de cumplimiento.

104. Respecto del procedimiento para envío y revisión de las facturas establecido en la condición séptima, solicitamos:

- a. Se tenga como fecha de recepción de la factura la fecha de recibo de la misma vía correo electrónico y se aclare que para su pago se requiere el envío de la factura original por correo certificado; y,
- b. Se aclare que, conforme a lo establecido en el artículo 773 del Código de Comercio, modificado por el artículo 2º de la Ley 1676 de 2013, EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A ESP tiene 3 días calendario siguientes a la recepción de la factura para glosarla. En caso de que vencido este término no se haya efectuado el procedimiento de glosa, se entiende que el comprador ha aceptado la misma.

R/ No se acepta la propuesta

105. En el párrafo primero de la condición octava de la oferta mercantil se indica que "EL PROVEEDOR en ningún momento podrá cobrar intereses sobre intereses". En Colombia el cobro



de intereses sobre intereses, conocida como anatocismo, se encuentra prohibida salvo en los siguientes casos (artículo 886 del Código de Comercio):

- a. Desde la fecha de presentación de la demanda; o,
- b. Por acuerdo posterior a su vencimiento.
- c. En los casos indicados en los literales a y b sólo se deberán intereses sobre intereses cuando se estos se adeuden con un año de anterioridad.

Los intereses sobre intereses desde la presentación de la demanda no sólo funge como un incentivo negativo en contra del deudor para el cumplimiento de las prestaciones objeto de la obligación, sino como un reconocimiento que los efectos macroeconómicos tienen sobre la acreencia no cumplida (depreciación, etc.). En esa medida consideramos que no se debería restringir el cobro de intereses sobre intereses desde la presentación de la demanda.

R/ No se acepta la propuesta.

106. En la condición novena solicitamos modificar el párrafo primero para que quede redactado en los siguientes términos:

"Las Partes se reservan expresamente la facultad de solicitar en cualquier tiempo, en el evento en que las condiciones financieras de la contra parte se alteren desfavorablemente, una garantía adicional que respalde los compromisos acordados. En este evento, la contra parte deberá constituir, dentro de la semana siguiente a la fecha en la que así se le solicite, a plena satisfacción del solicitante, una garantía bancaria de pago o una garantía real de pago que permita liquidez inmediata".

R/ No se acepta la propuesta

107. En la condición décima de la Oferta Mercantil se indica que "[e]n razón a que estas normas se entienden incorporadas a la presente oferta cualquier modificación o aclaración a las mismas vincularán a las partes, obligándose las mismas en los términos que establezca la nueva norma, a efectuar todas las modificaciones y ajustes necesarios para dar cumplimiento a la nueva regulación ó para establecer el equilibrio económico de las partes". Dadas las dificultades prácticas que genera el concepto de "equilibrio económico", estimamos conveniente que se sustituya dicho concepto por el de "estructura de costos", porque los cambios regulatorios o legislativos son aspectos objetivos que, por razones de eficiencia y legalidad, deben tener efecto inmediato en la estructura de costos. En esa medida proponemos la siguiente redacción a la cláusula en mención:

"[e]n razón a que estas normas se entienden incorporadas a la presente oferta cualquier modificación o aclaración a las mismas vincularán a las partes, obligándose las mismas en los términos que establezca la nueva norma, a efectuar todas las modificaciones y ajustes necesarios para dar cumplimiento a la nueva regulación y reconocer el cambio en la estructura de costos de EL PROVEEDOR".

R/ Se acepta la modificación en los siguientes términos:

"[e]n razón a que estas normas se entienden incorporadas a la presente oferta cualquier modificación o aclaración a las mismas vincularán a las partes, obligándose las mismas en los términos que establezca la nueva norma, a efectuar todas las modificaciones y ajustes necesarios para dar cumplimiento a la nueva regulación y reconocer el cambio en la estructura de costos de la PARTES."

108. Respecto de la condición décima tercera:

a. Consideramos que se debe incluir un parágrafo en los siguientes términos:

"PARÁGRAFO: *Por el pago de la Cláusula Penal aquí estipulada no se entiende extinguida la obligación derivada del presente contrato y cuyo incumplimiento da origen a la aplicación de la Cláusula Penal."*

b. Aun cuando la cláusula se denomina pena y expresamente se indica que se paga "a título de pena", posteriormente se indica que "la parte cumplida [podrá solicitar] la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan de la cláusula penal", con lo que la naturaleza jurídica de la sanción parece que es a título de indemnización y no a título de pena ya que si es fuera este último el caso, no se trataría de una estimación anticipada de perjuicios sino de una sanción y en esa medida con su pago no se estaría pagando un perjuicio sino que además del valor de la pena se debería pagar el valor total de la indemnización. Por ello consideramos se debe definir si la naturaleza jurídica de la cláusula se establece a título de indemnización o de pena.

R/ No se acepta la propuesta. Es una apreciación del potencial oferente.

109. Respecto de la condición décima cuarta, nos parece conveniente que a la misma se le introduzcan los siguientes cambios:

a. Modificación de la causal relacionada con el no pago de las facturas, estimamos que la causal deberá aplicarse por el incumplimiento en el pago de una (1) sola factura.

Por otra parte en caso de no aceptar la modificación propuesta en el literal anterior de la presente comunicación, consideramos pertinente que se incluya la presente cláusula, en la medida en que para hacer efectiva la terminación por no pago, el VENDEDOR debe soportar 120 días de cartera en mora y con un despacho constante de la energía:

EL PROVEEDOR podrá suspender el Suministro de pleno derecho, sin procedimiento judicial o extrajudicial alguno y con previo aviso por escrito con al menos diez (10)

Edificio Torre Central Carrera 10 N° 17 – 35 piso 2 PBX: 3151515 Fax: 3151525

Línea de atención daños y reparaciones: 115

www.eep.com.co – contactenos@eep.com.co

Pereira - Risaralda

días de antelación a la fecha prevista para la suspensión en el evento en que EL DESTINATARIO incurra en mora en el pago de cualquier factura dentro del término de vencimiento de la respectiva factura

- b. Estimamos que deben incluirse las siguientes causales de terminación unilateral:
- i. La celebración de una nueva relación jurídica o contrato para el suministro de energía que desplace el presente.
- c. Se debe tener en cuenta que conforme al Concepto SSPD-OJ-2016-626 de 23 de agosto de 2016 proferido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, *"la toma de posesión no debería considerarse como justa causa para la terminación unilateral de los contratos de la empresa intervenida, pues se insiste, su principal objetivo es la continuidad del objeto social del prestador, de manera que se garantice de la mejor manera, la continuidad del servicio y a través de dicha continuidad, la protección de los derechos de los usuarios. Desde esta perspectiva, y desde un punto de vista meramente teleológico, no sería lógico que si el Estado interviene a un prestador para garantizar la prestación de los servicios a su cargo, los acreedores de este, sin mediar incumplimiento contractual alguno, entren a terminar sus contratos con el agente intervenido, pues ello no sólo sería contraproducente respecto de los resultados que se esperan de una intervención, sino sería anti jurídico, pues castigaría a un prestador objeto de toma de posesión, por un hecho que no está bajo su control y que se considera una atribución del poder del Estado sobre sus vigilados. Pero además de ese criterio teleológico, se deben tener en cuenta dos factores legales adicionales: el primero, que tiene que ver con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 191 [sic, hace referencia al artículo 291] del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y con el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y el segundo, que hace referencia a que la circunstancia de una toma de posesión, se adscribe a lo que en derecho se denomina como fuerza mayor [...] Ahora bien, el citado numeral 14 del artículo 291 del Decreto 663 de 2003 [sic, la norma es de 1993], remitiría en primer lugar al artículo 103 de la Ley 222 de 1995, según el cual, "Se tendrá por no escrita la cláusula en la que se pacte la admisión a concordato, como causal de terminación de los contratos de tracto sucesivo", entendiendo por concordato, para efectos del EOSF, la medida de toma de posesión. Es importante anotar, sin embargo, como bien lo indica el consultante, que los artículos 103 y 104 de la Ley 222 de 1995, fueron derogados por la Ley 1116 de 2006 referida a procesos de insolvencia empresarial, lo que no obsta en consideración de esta Oficina Asesora Jurídica, para que se respete la voluntad del legislador extraordinario en el sentido de impedir que la toma de posesión pueda ser alegada como justa causa de terminación de un contrato, (i) por que el numeral 14 del artículo 291 del Decreto 663 de 2003 [sic, la norma es de 1993] aún continua vigente y con él la finalidad que el mismo tiene, y (ii) porque el objetivo de la derogatoria del artículo 103 de la Ley 222 de 1995, no fue la de afectar los procesos de toma de posesión de empresas, sino la de reemplazar normas referidas al concordato, por aquellas que hoy*



en día rigen los procesos de insolvencia empresarial". Por lo anterior, estimamos que dicha causal no podría aplicarse para este tipo de contratos.

- R/ Frente a literal "a", no se acepta la propuesta.
- Frente al literal "i" de "b", no se acepta la propuesta.
- Frente al literal "c", se acepta la propuesta.

110. Respecto de la condición décimo novena, solicitamos que el Tribunal de Arbitramento tenga sede en Bogotá.

R/ / No se acepta la propuesta.

111. En la condición vigésima de la oferta mercantil se indica que "[e]n el evento de presentarse fusión, escisión, transformación o cualquier otra reorganización de las partes, las mismas aceptan anticipadamente la cesión de todos sus derechos y obligaciones derivados de la presente oferta, a la persona que las sustituya, siempre y cuando el cesionario sea de sus mismas calidades". Al respecto y teniendo en cuenta que conforme a la regulación vigente el único criterio de selección es el precio, estimamos prudente que se aclare a que se refiere la expresión "las mismas calidades de las poseídas por el cedente": que corresponda a un agente del sector, que cuente con la misma solidez financiera, etc. Con esta precisión se evitarían interpretaciones que dificulten la ejecución del contrato en casos de reorganización empresarial


R/ Se quiere decir con "las mismas calidades" que la empresa a la cual se le cede el contrato tenga las mismas propiedades, características y valor de la empresa cedente.

112. Dado que no se establece límite de responsabilidad alguno y mientras este no se establezca las partes son responsables de la totalidad de los perjuicios causados, estimamos que la condición vigésimo sexta es inoperante, por lo cual solicitamos su eliminación.

R/ No se acepta la sugerencia.

113. Solicitamos que en los pagarés se incluya la fecha de vencimiento del pagaré ya que sólo está incluida la fecha de creación pero no la fecha de vencimiento y en las cartas de instrucciones se indica que "[I]a fecha de creación será aquella en que se llenen los espacios en blanco [...] y la fecha de vencimiento será cualquiera [...]"., de modo que se evidencia que son necesarias la inclusión de dos fechas y la fecha de vencimiento es la fecha en la que se empieza a contar la prescripción.

R/ No se acepta la propuesta



SANTIAGO POSSO MARMOLEJO
Representante Legal - Segundo Suplente
Empresa de Energía de Pereira S.A. ESP

Edificio Torre Central Carrera 10 N° 17 - 35 piso 2 PBX: 3151515 Fax: 3151525

Línea de atención daños y reparaciones: 115

www.eep.com.co - contactenos@eep.com.co

Pereira - Risaralda